JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Asunto:	Liquida Arancel Judicial
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Bancolombia S.A
Ejecutado:	Nirian Yalila Zapata Ríos
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00162-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 01-09-2023 se dispuso la terminación del asunto ante la novación de la obligación ejecutada; a la par, se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación con miras a liquidar el arancel judicial.

La parte ejecutante atendió el requerimiento aludido indicando que la novación del crédito había sido por la suma de $248.658.329, de modo que se procederá con la liquidación del tributo con base en tal monto.

Con ese propósito, se tiene que el inciso final del artículo 3-c de la Ley 1394 de 2010 señalada como hecho generador del tributo el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

En esa línea, la novación suscitada en este caso implicó la extinción del crédito ejecutado para dar paso a una nueva obligación conforme dicta el artículo 1687 del C.C, de allí que con esa novación se obtuvo el cumplimiento de la obligación primigenia, lo que habilita la liquidación del arancel, con apoyo en las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2023, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante, que para el caso equivale al valor de la novación del crédito en la medida de que con ese monto se logró la satisfacción de la obligación inicial para crear una nueva.

En este caso la parte ejecutante indicó el monto de la operación fue por la suma de $248.658.329.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable, pues se trató de la terminación anticipada de la ejecución.

Así, con base en el valor de la novación como pago total de la obligación ejecutada y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE ($2.486.583.29).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT N.º 890.903.938-8 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE ($2.486.583.29).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No**. 3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab290b425fdc1fc2c00061fb0984d5d212d940972334dba5f5036ba0b500f9**
Documento generado en 22/09/2023 04:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica